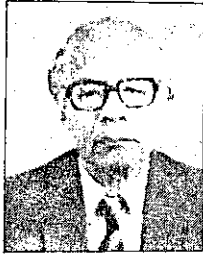


Date Printed: 04/20/2009

JTS Box Number: IFES_63
Tab Number: 43
Document Title: Los decheros del nino
Document Date: 1990
Document Country: Ecuador
Document Language: Spanish
IFES ID: CE00625



* 7 0 2 8 8 F C 9 - A 5 A 8 - 4 2 1 8 - B 0 D 4 - C E 5 F B 1 D 4 5 8 0 F *



Los derechos del niño

4A

Por: Juan I. Lovato

QUITO.- Por declaración de la ONU, junio es el Mes del Niño, lo que ha contribuido a que durante los días de este mes, con mayor frecuencia se piense en el niño y se trate de su vida. Nosotros también vamos a hacerlo.

Especialmente después de la II Guerra Mundial, la humanidad se ha preocupado aún más del niño, porque sabe que sin él no puede existir.

Por esto, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de estos derechos se dispone que "Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo"; y que "se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna".

Para que estos derechos y garantías se hagan efectivos, el Art. 25 de la Declaración dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.

Estas disposiciones son ley para todos los países, pero no se han podido hacer efectivas en muchísimos de ellos, entre los cuales está el nuestro.

La Constitución Política, en la Sección II del Título II de la Primera Parte, trata "De la familia" y dispone lo siguiente:

"Art. 22. El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y le garantiza las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan a la consecución de sus fines".

"Art. 25. El hijo será protegido desde su concepción y se garantiza el amparo del menor, a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar".

En el cuadragésimo cuarto período de sesiones, la ONU aprobó una "Convención sobre los Derechos del Niño". El 5 de diciembre de 1989 la suscribieron 60 delegaciones. El Gobierno del Ecuador la ratificó el 26 de enero de 1990, y el Congreso Nacional la aprobó el 7 de febrero.

Refirámonos, aunque sea ligeramente, a dicha Convención.

En su preámbulo se transcriben los principios fundamentales correspondientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos internacionales de estos derechos, y se consiguan otros como los siguientes:

"Convencidos de que la familia, como

grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad;

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

Creo que lo primero que el niño necesita es amor, o sea, el afecto por el cual busca el ánimo el bien verdadero o imaginado, y apetece gozarlo; porque el amor es la base de todo lo bueno, y porque sólo él puede encaminarnos a la felicidad, que parece lejana y tal vez inalcanzable.

"Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, antes como después del nacimiento".

En el Art. 4 dispone que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención".

Luego establece, garantiza y determina los medios para hacer efectivos los derechos a la alimentación, el vestido, la vivienda, la salud, la educación, el goce de la cultura y los demás derechos humanos.

Siguiendo lo establecido en el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, "Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establece un Comité de los Derechos del Niño". El Art. 44 dispone que:

"Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos".

Hermoso, justo, necesario es todo lo convenido y dispuesto por la humanidad en favor del niño, para conseguirle y asegurarle que viva como la dignidad humana exige y para asegurar la supervivencia del ser humano.

La sociedad actual tiene que reconocer la justicia de estas disposiciones y la necesidad vital de que se las respete y haga efectivas.

¡Pensemos y obremos como ellas mandan! ¡Hagamos que los derechos del niño no sólo estén escritos sino que se respeten y hagan efectivos total y permanentemente!